

CONSTANCIA SECRETARIAL: mayo 28 de 2024, al despacho del señor Juez, el presente proceso digital, informándole que se encuentra vencido el termino de traslado a los demandados DUBAN NOREÑA DAZA, y BRILLYT NOREÑA DAZA, quienes guardaron silencio. De otro lado, y con fecha 12 de abril del año 2024, se procedió a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE DUBAN NOREÑA SOTO, el termino se encuentra precluido, sin que hubiesen comparecido al despacho, de manera virtual o presencial, a ejercer sus derechos de defensa y contradicción. (Archivos 13 y 14 expediente digital).

PARTE DEMANDADA:	FECHA NOTIFICACION DEMANDA- ENVIO MENSAJE DE DATOS – DIRECCION ELECTRONICA –	INICIO TERMINO DE TRASLADO	VENCIMIENTO TERMINO TRASLADO
DUBAN NOREÑA DAZA	Abril 09 de 2024	Abril 12 de 2024	Mayo 10 de 2024 Hora 5:00pm

DEMANDADOS	FECHA REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS	FECHA INICIO TERMINO PARA COMPARECER AL PROCESO	VENCIMIENTO TERMINO COMPARECER AL PROCESO.
HEREDEROS INDETERMINADOS DE DUBAN NOREÑA SOTO	Abril 12 de 2024	Abril 15 de 2024	Mayo 06 de 2024

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Carrera 10 Nº 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 – correo electrónico Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

Existencia de Unión Marital de Hecho

Dte: JUANA MARIA DAZA BARONA

Ddo: Herederos de DUBAN NOREÑA SOTO

Radicado No. 760013110008-2024-00105-00

Auto Interlocutorio No. 847

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2024

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y como quiera que se encuentra vencido el termino de traslado a los demandados DUBAN NOREÑA DAZA, y BRILLYT NOREÑA DAZA, sin que hubiesen comparecido al proceso, con el fin de ejercer sus derechos de defensa y contradicción, se tendrán entonces por notificados de la presente demanda declarativa de Existencia de Unión Marital de Hecho, a partir del 12 de abril del año 2024.

De otro lado, y teniendo en cuenta, que efectivamente obra al expediente digital constancia de haberse procedido a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE DUBAN NOREÑA SOTO, quienes ostentan la calidad de demandados en este asunto; acto procesal que se surtió con el lleno de las exigencias del Artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, sin que estos hubiesen comparecido al proceso, a ponerse a derecho, por lo que se procederá al nombramiento de curador ad litem para que los represente en la presente causa.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER por notificados de la presente demanda declarativa de Existencia de Unión Marital de Hecho a los demandados DUBAN NOREÑA DAZA, y BRILLYT NOREÑA DAZA, **a partir del 12 de abril del año 2024**

SEGUNDO: DESIGNASE como Curador Ad Litem de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE DUBAN NOREÑA SOTO, al Doctor JAIRO PEREZ ARIAS, para que los represente en esta causa. Adviértasele al citado profesional del derecho, que conforme a lo dispuesto en el art. 48 numeral 7 del Código General del Proceso, el cargo se desempeña de manera gratuita como defensor de oficio y la designación es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Por consiguiente, deberá concurrir de manera virtual, a través del correo institucional del juzgado j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, asumir el cargo designado, so pena de las sanciones disciplinarias del caso. Por secretaria comuníquese la presente decisión, a través de justicia web siglo XXI y dirección de correo electrónico jpabogadoasesor@hotmail.com, correspondiente al curador ad litem en mención.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed20a6e8b2f96e6cc5ecca5d695a8a6ab3539d3922e06325b1cdc5503f8e1e8f**

Documento generado en 29/05/2024 03:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>